

INFORMACIÓN SOBRE LA NORMA

ASUNTO: Resumen del Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales, publicado en el BOE-A-2026-16543 de 30 de julio, con entrada en vigor el 31-7-2026 y efectos retroactivos a 22-7-2026.

ENLACE AL BOE: <https://www.boe.es/boe/dias/2026/07/30/pdfs/BOE-A-2026-16543.pdf>

FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOE: 30 DE JULIO 2026

ENTRADA EN VIGOR: 31 JULIO 2026

EFFECTOS RETROACTIVOS: 22 JULIO 2026

OBJETIVO DE LA NORMA: Medidas extraordinarias y urgentes laborales, de Seguridad Social, notariales, registrales y procesales para personas trabajadoras y empresas afectadas por incendios forestales que han motivado medidas de protección civil (evacuaciones, restricciones, confinamientos, etc.), aplicables en municipios afectados (y también fuera de ellos si las consecuencias les alcanzan), hasta la finalización de la campaña anual de peligro alto de incendios forestales de 2026.

CONTENIDO A DESTACAR

Medidas laborales (cap. I, arts. 2 a 5):

- **Suspensión del contrato y prestación extraordinaria por “emergencia extrema” (arts. 2 y 3):** posibilidad de suspender el contrato y solicitar prestación contributiva por desempleo si:

- No pueden acceder al domicilio habitual como consecuencia de las órdenes de evacuación, de las restricciones de acceso o de cualesquiera otras medidas adoptadas por las autoridades competentes, y resulta imposible realizar el trabajo a distancia;

- Deben realizarse actuaciones presenciales imprescindibles (traslado, limpieza, de la vivienda habitual o trámites presenciales imprescindibles y urgentes);

- O por deberes de cuidado de familiares/convivientes afectados (incluido cierre de centros educativos o imposibilidad del cuidador habitual). Se aplica también cuando los familiares de la persona trabajadora vivan en alguno de los municipios afectados.

Solicitud en el mes siguiente a la fecha de la suspensión del contrato; sin período mínimo de cotización; cuantía del 70% de la base reguladora (promedio de los últimos 180 días cotizados, o en su defecto, del periodo de tiempo inferior inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, en la relación laboral suspendida); incompatibilidad con el trabajo; duración limitada al tiempo de la situación de emergencia y como máximo de 4 meses. Durante la prestación, el SEPE asume la cotización de la parte del trabajador. El acceso a la prestación no implica el consumo de las cotizaciones previamente efectuadas. No existe obligación de cotizar por parte de la empresa.

- **Permiso por fallecimiento (art. 4):** ampliación a 5 días hábiles después del sepelio cuando el fallecimiento esté vinculado a los incendios (en Estatuto de los Trabajadores y Ley de Cooperativas).
- **Garantías y tutela judicial (art. 5):** nulidad de medidas desfavorables por ejercicio de estos derechos y resolución de conflictos por la jurisdicción social mediante el procedimiento especial.

Seguridad Social (cap. II, arts. 6 y 7):

- **Autónomos (art. 6):** Se facilita el acceso a la Prestación por Cese de Actividad para autónomos que cesen total o parcialmente, de forma definitiva o temporal, su actividad en los municipios afectados.

1. Autónomos incluidos en Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), Régimen Especial del Mar, Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios **que Sí tengan cobertura por cese de actividad:**

Pueden solicitar la prestación de cese según art. 331.1.b) de la LGSS.

2. Autónomos incluidos en RETA, Régimen Especial del Mar, Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia agrarios que **NO tengan cobertura por cese de actividad deben:**

- a. Deben presentar la solicitud de la prestación de cese ante una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social (MCSS).
- b. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la adhesión a la mutua.
- c. Desde la solicitud se entiende cubierta la protección por:
 - Contingencias profesionales, Incapacidad Temporal por Contingencia Común y Cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas por el INSS y el Servicio Público de empleo Estatal
 - Con efectos desde el primer día del mes en que nazca el derecho de prestación de Cese.

- **Las MCSS reconocerán el derecho a la prestación provisionalmente con efectos económicos del 22 de julio de 2026 o desde la fecha en que se produzca el cese.**
- Acceso simplificado: **No es necesario acreditar inicialmente la existencia de fuerza mayor.** Sin perjuicio de que el órgano gestor requiera con posterioridad al beneficiario para que acredite la imposibilidad para desarrollar la actividad, a partir del 1 de enero de 2027.
- No consume derechos futuros de la prestación.
- No es necesario acreditar el requisito mínimo de cotización.
- Extensión por un plazo de hasta 4 meses.
- La prestación es inembargable y no compensable con deudas previas de la Seguridad Social.
- No se pierden los derechos de acceso a bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que venían disfrutando.

- **Exenciones en cotización (art. 7):** exención del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social (y conceptos de recaudación conjunta) para empresas con ERTE autorizado y domicilio de actividad en municipios afectados, respecto de cuotas devengadas en los meses de agosto a noviembre de 2026.

Medidas notariales y registrales (cap. III, arts. 8 y 9):

- **Notarial (art. 8):** asesoramiento gratuito para localizar/recuperar documentación destruida, facilitar prueba documental y resolver dificultades; habilitación de notarios en zonas afectadas; protocolización urgente de documentos telemáticos sin aranceles; ajustes en sustituciones.
- **Registral (art. 9):** notas de localización de patrimonio gratuitas cuando se haya perdido documentación; publicación de información gráfica del ámbito territorial afectado e identificación gráfica de fincas; uso de geoportales/portal de emergencias para la información geolocalizada.

Medidas procesales y mercantiles (disp. adic. 2ª a 4ª):

- **Suspensión de plazos y actuaciones procesales (disp. adic. 2ª): suspensión de términos y plazos del 27 al 31 de julio de 2026 para todos los órdenes jurisdiccionales en determinados partidos judiciales** (sedes indicadas en la disposición de referencia), con excepciones de actuaciones urgentes; posibilidad de suspensión excepcional para profesionales domiciliados en esos partidos judiciales.
- **Deber de solicitud de concurso (disp. adic. 3ª):** suspensión del deber de solicitar concurso para deudores insolventes domiciliados en los partidos judiciales afectados y reglas sobre concurso necesario durante la suspensión y los dos meses posteriores.
- **Prescripción y caducidad (disp. adic. 4ª):** suspensión de plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos de afectados en los mismos partidos judiciales durante el periodo de suspensión procesal.

Otras disposiciones relevantes:

- **Sector público (disp. adic. 1ª):** las situaciones de suspensión se consideran fuerza mayor para justificar ausencias del personal público; extensión del permiso por fallecimiento al personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- **Ámbito temporal (disp. trans. única):** efectos desde 22/07/2026 (hechos causantes) y aplicabilidad mientras persistan las circunstancias, aunque el incendio se haya extinguido.
- **Entrada en vigor (disp. fin. 3ª):** al día siguiente de su publicación en el BOE, por tanto, el 31 de julio del 2026.